CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 815 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNION TEMPORAL PROTECCIÓN PREMIUM 2021

Entre los suscritos, **ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.183.278, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 870 del 23 de junio de 2020 y posesionado mediante Acta 790 del 26 de junio de 2020, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN PREMIUM 2021**, representada por el señor **JOSÉ LUIS AGUILAR PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.264 expedida en Barbosa (Santander), conformada por las sociedades; **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA-EN REORGANIZACIÓN** con Nit 860.520.097-5, con un porcentaje de participación del 40%; la sociedad **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT 800.010.866-6, con un porcentaje de participación del 25%; la sociedad **COBASEC LIMITADA–EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT: 891.801.317-1, con un porcentaje de participación del 15%; la sociedad **CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA**. con Nit 820.001.482-6 y con un porcentaje de participación del 5%; la sociedad **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA –EN REORGANIZACIÓN** con Nit 830.101.476-7 y con un porcentaje de participación del 6%; la sociedad **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA**. con Nit 860.523.408-6 y con un porcentaje de participación del 5%, la sociedad **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA** con Nit: 804.000.044-0 y un porcentaje de participación del 2%, y la sociedad **COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA** con Nit. 830.023.864-7 y un porcentaje de participación del 2%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios No. 815 de 2021, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a éste contrato, dada su esencia y naturaleza.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS QUE REQUIERA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: La operación de escoltas abarcará los esquemas de protección que actualmente atiende la UNP en la siguiente zona estableciendo escalonadamente un número de escoltas a suministrar en la misma. Este número puede aumentar o disminuir atendiendo las necesidades del servicio y bajo requerimiento del supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta un incremento escalonado durante el plazo de ejecución del contrato, el número de escoltas requerido para la Zona No 1 es el siguiente:

ZONA	DEPARTAMENTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
ZONA 1	CUNDINAMARCA	1502	1513	1524	1536	1547	1559	1570	1582
	BOGOTÁ								
	AMAZONAS								

* Este número comprende la prestación del servicio de escoltas, incluidos los relevos que se requieran.

EMPALME Y TRANSICIÓN Con ocasión a la vinculación laboral que tiene que surtirse a través de distintos procesos administrativos por parte de los contratistas para cubrir el servicio requerido por la Unidad Nacional de Protección y con ocasión al armamento que debe ser puesto en las municipalidades que se encuentran en las zonas a proveer, se dispone de un término no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la adjudicación de cada uno de los contratos para que se surta el empalme y transición entre el operador saliente y el entrante.

Se aclara y precisa que de resultar adjudicataria una Unión Temporal o un Consorcio, la contratación del personal que prestará sus servicios dentro del Programa de Prevención y Protección, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el alcance dado por la jurisprudencia y la doctrina, esta contratación será asumida con la responsabilidad legal del caso por parte de la Unión Temporal o Consorcio, conforme con las disposiciones para el efecto existentes.

Sin perjuicio de la tipología establecida en el Decreto 1066 de 2015 y demás normatividad vigente, para todos los efectos la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas referidos en dicha norma se realizará, con los siguientes elementos:

ESCOLTA: Persona destinada a prestar servicios de protección como apoyo a un esquema.

DOTACIÓN: Implementos necesarios para la prestación del servicio. Se compone de los siguientes elementos:

- **Arma.** Tipo Pistola calibre 9 mm, fecha de compra igual o superior al año 2013 en adelante, con dos (2) proveedores de nueve (9) cartuchos cada uno.
- **Chaleco de protección balística,** Anexo técnico No. 3.
- **Medio de comunicación** compatible con las comunicaciones existentes en la UNP. **ANEXO TÉCNICO No. 3: CONDICIONES MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DOTACIÓN DE LOS ESCOLTAS.**

Al momento de iniciar la ejecución del contrato, **LA UNP** requiere la provisión e implementación de escoltas señalados en el **ANEXO TÉCNICO No. 1 UNIDADES DE COSTO, CANTIDADES Y UBICACIONES REQUERIDAS**, el cual contiene la información y los parámetros a considerar en el presente contrato. Es de precisar que la cifra señalada es meramente ilustrativa y no constituye en un mínimo o máximo de unidades de costo a proveer.

La cantidad de escoltas podrá disminuir o aumentar durante la vigencia del contrato en atención a la necesidad de contar con más o menos servicios de protección por parte de los beneficiarios del referido programa, sin que las disminuciones eventuales puedan dar lugar a reclamaciones por desequilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato.

En efecto es importante precisar que el número de escoltas pueden disminuir, entre otras, por las siguientes razones: muerte del protegido, pérdida del esquema por culpa del protegido, pérdida del esquema por decisión del CERREM, así como la dinámica del Programa de Protección y la temporalidad de las medidas que se adoptan en su marco.

En igual sentido, las circunstancias de orden público que vive el país, aunadas a los principios de concurrencia, coordinación, eficacia, goce efectivo de los derechos, idoneidad y oportunidad, puede generar para el Programa de Protección, la necesidad de incrementar los servicios de escoltas en un número no determinable, de conformidad con

las instrucciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM-, dentro del marco de este objetivo.

Así las cosas el número de escoltas podrá aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, de conformidad con las solicitudes escritas que al respecto realice la supervisión del contrato, previa aprobación del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM- o adopción de medidas extraordinarias de protección expedidas por el Director de la Unidad Nacional de Protección, situación que se entiende y se previene desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo que la cantidad inicial señalada en el **ANEXO TÉCNICO No. 1 UNIDADES DE COSTO, CANTIDADES Y UBICACIONES REQUERIDAS**, no es indicativa para determinar, en caso de disminución o aumento, un desequilibrio contractual.

Una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato, el contratista tendrá que desarrollar todas las actividades necesarias para la implementación de los escoltas requeridos en la ejecución del contrato, conforme a la zona adjudicada, sin perjuicio de la posibilidad de que éstos disminuyan o aumenten durante el desarrollo del mismo. No obstante, lo anterior, el Contratista debe garantizar a la UNP, que al momento de suscribir el contrato cuenta con el ciento por ciento (100%) de las armas requeridas para todo el personal que operará en la zona, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 5.3.3. del pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada No PSA-UNP-005-2021.

En todo caso es importante aclarar que en el tránsito de la ejecución de los contratos se debe garantizar la no interrupción de la protección de los beneficiarios del programa a cargo de la entidad. Por lo tanto, el proceso de empalme correrá por cuenta exclusiva del contratista entrante.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Las especificaciones técnicas y condiciones del servicio a contratar contenidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos forman parte del presente contrato y son obligaciones específicas del contratista.

La prestación del servicio deberá contar con las especificaciones señaladas en los ANEXOS TÉCNICOS, las cuales son condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del objeto a contratar, contenidas en los siguientes documentos:

ANEXO TÉCNICO No. 1: UNIDADES DE COSTO, CANTIDADES Y UBICACIONES REQUERIDAS.

ANEXO TÉCNICO No. 2: CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS.

ANEXO TÉCNICO No. 3: CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DOTACIÓN DE ESCOLTAS.

ANEXO TÉCNICO No. 4: CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL.

ANEXO TÉCNICO No. 5: GASTOS REEMBOLSABLES

PROPUESTA DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. CONDICIONES MÍNIMAS DEL TALENTO HUMANO

El talento humano que se desempeñe como escolta de los esquemas implementados por la UNP, deberá cumplir con unas condiciones y/o requisitos mínimos, los cuales se encuentran establecidos por la Entidad.

Por ello, el contratista garantizará el debido cumplimiento de lo aquí indicado, así como la idoneidad del personal dispuesto para el desarrollo del contrato, para lo cual verificará y atenderá las condiciones y/o requisitos mínimos dentro del proceso de selección que deberá ser llevado a cabo para la vinculación del personal, aplicando también para dicho fin, las pruebas necesarias que permitan la ejecución del objeto contractual, así:

1. Experiencia certificada de mínimo dos (2) años como escolta, esta experiencia no aplicará para la implementación de escoltas relacionados con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del Decreto 4633 de 2011, así como de aquellos escoltas que sean implementados atendiendo medidas con enfoque diferencial, siempre y cuando estos se implementen sin armas.
2. Tener situación militar definida.
3. Acreditar título bachiller.
4. Poseer la capacidad psicofísica necesaria para el ejercicio de las funciones, sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 2535 de 1993.
5. Tener licencia de conducción vigente categoría B1 o C1. Para escoltas que conduzcan motocicleta categoría A2.
6. Acreditar el Curso de manejo defensivo de vehículos, por escuelas autorizadas.
7. Acreditar la aprobación del Curso Básico de Seguridad Privada.
8. Acreditar la aprobación del Curso Fundamentación de Escoltas de mínimo cien (100) horas.
9. Acreditar la aprobación del Curso Actualización o reentrenamiento de Escoltas mínimo treinta (30) horas de conformidad con la Resolución 4973 del 27 de julio del 2011 SVSP.
10. No poseer vinculo de consanguinidad o afinidad con el beneficiario a quien se le implemente el servicio.
11. No tener antecedentes disciplinarios.
12. No estar reportado como responsable fiscal del Estado.
13. No tener antecedentes judiciales.
14. Estar libre de orden administrativa dirigida a cualquier contratista que esté prestando o haya prestado sus servicios a la UNP para los efectos del Programa de Prevención y Protección y en la que se haya determinado el retiro del escolta del mismo. Solamente hasta que haya transcurrido el termino objeto de la suspensión del servicio prestado por el escolta responsable.
15. Estar a paz y salvo o contar con acuerdo de pago vigente, por concepto de comparendos a nivel nacional.
16. El contratista realizará el estudio de confiabilidad a través de los medios idóneos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; así mismo se requerirá les sea practicada la prueba poligráfica a todos los escoltas a ser implementados en el Programa de Prevención y Protección.
17. Contar con la credencial vigente de escoltas expedida por la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada o si la misma se encuentra en proceso de renovación contar con certificación de registro que garantice que la credencial se encuentra en trámite-requisito que deberá ser probado por el operador y sujeto de revisión por la Entidad.

El personal que cubra descansos, licencias, permisos y demás novedades deberá cumplir con las condiciones y/o requisitos mínimos aquí descritos; así mismo el personal que preste sus servicios como medida de enfoque diferencial, también estará sujeto a las disposiciones aquí contenidas, dejando claridad que la facultad excepcional de vinculación por postulación de los beneficiarios del Programa de Prevención y Protección discurre bajo relaciones jurídico laborales entre el empleador natural y quien fungiría como su trabajador, más no entre el este y el postulante o con la Entidad.

Para efectos de la verificación de los requisitos solicitados, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 2885 del 2009 y los artículos 52 y 53 de la Resolución 4973 del 27 de julio del 2011 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en cuanto a la homologación de experiencia y servicios prestados.

En cuanto a la acreditación de cursos, éstos deben haber sido cursados y certificados en escuelas de capacitación y/o departamentos de capacitación autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO: Se aclara y precisa que para la Unión Temporal, la contratación del personal que prestará sus servicios dentro del Programa de Prevención y Protección, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el alcance dado por la jurisprudencia y la doctrina, esta contratación será asumida con la responsabilidad legal del caso por parte de la Unión Temporal o Consorcio, conforme con las disposiciones para el efecto existentes.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR

1. Elaborar un acta de compromiso con todos los Escoltas que se empleen en la ejecución del contrato, la cual hará parte integral del contrato de trabajo que se celebre entre el contratista y el Escolta, en relación con la obligación de denunciar ante la UNP cualquier abuso o mal uso de las medidas de protección por parte del beneficiario, así como cualquier acto o hecho ilegal del que tenga conocimiento en el desarrollo de su labor como Escolta.
2. El contratista directamente facilitará los medios y hará las denuncias ante la UNP o las autoridades correspondientes de todas aquellas situaciones que impliquen abuso y/o mal uso de las medidas, así como actos o hechos ilegales; para tales efectos el escolta deberá comunicar a su empleador (operador) tales situaciones y este último a su vez deberá comunicar a la Entidad para lo correspondiente. Como quiera que la información aportada tiene carácter de reservado, el gerente de proyecto será la única persona que deberá tramitar ante la Entidad la información recolectada sobre el caso en particular.
3. Garantizar la comunicación entre el funcionario y/o colaborador que adelante las investigaciones administrativas de la UNP y el Escolta dentro de las diligencias que se desprendan de lo establecido en el punto anterior.
4. La Entidad dentro de su facultad discrecional en cabeza de la Subdirección de Protección como supervisor técnico – operativo, podrá solicitar el retiro del programa de protección que lidera la UNP

a los Escoltas que realicen actos contrarios a la obligación de protección a cargo del Estado, al igual que aquellos que utilicen los elementos asignados para el servicio (armas, medio de comunicación, vehículos, etc.) de manera incorrecta y/o con fines personales, configurándose un antecedente administrativo que le permita a la Entidad suspender el servicio prestado por el escolta responsable, en un periodo comprendido entre seis (6) meses y un (1) año contado a partir de la solicitud de retiro.

En todo caso, el contratista deberá adelantar el debido procedimiento disciplinario contenido en su reglamento interno de trabajo como soporte de la facultad discrecional antes mencionada.

5. Pagar a los escoltas como asignación básica mensual, el equivalente a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, y demás derechos laborales y de seguridad social integral a que haya lugar de conformidad con las normas laborales colombianas, así como los demás derechos de esta clase de trabajadores según lo regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La vinculación de los escoltas debe ceñirse a las normas establecidas por el Código Sustantivo del Trabajo para el contrato de trabajo.

6. Garantizar en cada uno de los esquemas las asignaciones temporales por relevos y descansos compensatorios de conformidad a lo establecido por la Ley laboral, para lo cual deberá remitir a la Unidad Nacional de Protección la programación correspondiente dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes para su validación, debiendo con posterioridad a dicha temporalidad y de manera excepcional avisar a la Entidad las novedades que se presenten en el personal a fin de que se efectué el correspondiente registro una vez se ocasionen pero garantizando la debida prestación del servicio, para que el mismo pueda ser reconocido económicamente; so pena que ante la inobservancia de la diligencia mencionada no sean estos reconocidos para pago.

7. Garantizar que el representante legal, el director operativo del contrato o quien haga sus veces y el personal operativo, supervisores y escoltas estén carnetizados según las normas vigentes de vigilancia y seguridad privada.

8. El contratista debe garantizar que los Escoltas que permanezcan en el Programa de Prevención y Protección no cuenten con logos, escudos o cintillas de uso exclusivo de la UNP, permitiéndosele de manera exclusiva y a título de única excepción a la obligación aquí establecida; el uso de un carnet de identificación de cada uno de los Escoltas que desarrollan el objeto contractual, observando imperativamente el diseño, la diagramación y las leyendas que se especifiquen por la Entidad. El contratista a la finalización del contrato deberá recoger todas y cada una de estas identificaciones y entregárselas al Supervisor Técnico Operativo para su destrucción.

 Téngase en cuenta que la supervisión en su conjunto podrá modificar el diseño, diagramación o leyenda, en consideración a razones del servicio o a conveniencia.

9. El contratista deberá mantener una carpeta con la hoja de vida de los escoltas que hagan parte de la ejecución del contrato en la que debe adjuntar la información que se relaciona a continuación, obligándose a mantenerla actualizada, así

 a. Nombres y apellidos

b. Documento de identidad.
c. Libreta militar.
d. Dirección de residencia y números telefónicos.
e. Certificado judicial vigente.
f. Resultados del estudio de confiabilidad.
g. Plan de reentrenamiento de acuerdo a los requerimientos de la SVSP.
h. Criterios para evaluación de desempeño.
i. Soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
j. Soportes de pago de salario mensual.
k. Informes de novedades relacionadas con el escolta o servicio que presta.
l. Copia de la credencial expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada.
m. Los demás documentos que la UNP, exija como soporte del cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del CONTRATISTA.

10. Con el ánimo de no generar traumatismos en la prestación del servicio de protección, el contratista priorizará el análisis de las hojas de vida, los estudios de confiabilidad y la prueba poligráfica, para la vinculación de los escoltas que actualmente prestan este servicio a los beneficiarios del Programa de Prevención y Protección, por supuesto siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos de experiencia, conocimiento y especialidad en la prestación del servicio.

11. El contratista priorizará la vinculación de escoltas hombres y mujeres que sean padres o madres cabeza de hogar que durante la ejecución del contrato queden cesantes a causa de la supresión del esquema por parte de la UNP, siempre y cuando cumplan con los requisitos y/o condiciones mínimas aquí establecidas.

12. Suscribir compromiso de confidencialidad y reserva de la información concerniente a la prestación del servicio, lo cual deberá ser advertido al Escolta en el momento de su vinculación y previamente en el proceso de selección.

13. Efectuar reentrenamientos a los Escoltas en protección a personas y prácticas de tiro, por lo menos una vez durante la ejecución del contrato, generando la certificación de este. El contratista proporcionará un informe a la Entidad en él que se discrimine las actividades realizadas, igualmente comunicará con antelación a la supervisión del contrato la fecha y hora en que se llevara a cabo el reentrenamiento.

14. Efectuar mínimo una capacitación sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a todo el personal interviniente en la ejecución del contrato, siguiendo las directrices de la UNP con enfoque diferencial en cuanto a las poblaciones que protege. El contratista deberá realizarla durante la ejecución del contrato y allegar a la supervisión, la respectiva certificación donde conste el número de escoltas capacitados, fecha y lugar donde se realizó la capacitación y la intensidad horaria la cual deberá ser de mínimo veinte (20) horas.

15. Asesorarse de las Entidades de Seguridad Social en especial de las Administradoras de Riesgos Laborales, a fin de que se socialice el programa de salud ocupacional con la constitución del comité

paritario y se cumplan con todos estos requisitos que exige la Ley para el buen desempeño de la labor de escolta, minimizando los riesgos que atañe a esta actividad.

16. Advertir a sus trabajadores sobre la imposibilidad de recibir presentes, dadivas, regalos y cualquier otro tipo de donativos que puedan causar conflicto de intereses con las funciones de seguridad que desempeñan.

17. El contratista tendrá la obligación de garantizar y verificar la idoneidad de los escoltas vinculados al programa de protección, realizando pruebas periódicas durante el término de ejecución del contrato. El resultado de la prueba puede ser de aprobación o aprobación condicionada.

 La segunda prueba solo arrojará resultados aprobación o reprobación del escolta, en cuyo caso deberá ser remplazado y excluido de la ejecución del contrato inmediatamente. Los escoltas que aprueben podrán seguir desarrollando sus actividades normalmente.

 Las pruebas se realizarán mínimo cada seis (6) meses durante la ejecución del contrato y se calificará de 1 a 10 en donde 7 será el mínimo requerido para superar las pruebas y continuar en la prestación del servicio.

 Los factores para evaluar serán 4, así:

 a) Prueba de conocimiento relacionados en protección. Normas vigentes, protocolos y procedimientos de protección a personas e instalaciones físicas y seguridad de la información, conocimientos de armamento y municiones, alistamiento y manejo de automotores.
 b) Prueba de conducción. Determinará la capacidad de alistamiento del vehículo, normas de tránsito, mecánica básica, conducción preventiva y maniobra evasivas y ofensivas, conducción en caravanas y técnicas de embarque y desembarque de vehículos.
 c) Prueba de armamento y tiro. Correcta manipulación del arma, puesta en práctica de las normas de seguridad con las armas de fuego. Pruebas de tiro (precisión, reacción estática y en movimiento) ejercicios de recarga y cambio de proveedor.
 d) Prueba de aptitud física. Se utilizará un test apropiado para medir la flexibilidad, fuerza resistencia y velocidad, resistencia y recuperación cardiaca y se evaluará conforme con las tablas establecidas.

18. Responder civilmente ante terceros por daños y pérdidas causadas por acciones y omisiones de sus trabajadores.

19. Responder civilmente ante terceros por el mal uso que hagan sus trabajadores de los equipos, armas, vehículos y cualquier otro instrumento que utilicen para la ejecución del contrato.

20. El contratista responderá y mantendrá indemne a la UNP por las infracciones de tránsito causadas por sus escoltas durante la ejecución del contrato y pagar las multas que ellas generen.

21. El contratista no podrá suspender total o parcialmente la prestación de servicio pues su responsabilidad es garantizar y asegurar la pronta, eficaz y oportuna ejecución del objeto contractual sin excepción alguna. En caso de que por cualquier causa el personal destinado a la prestación del servicio no esté en condiciones de hacerlo, el contratista deberá reemplazarlo en forma inmediata bajo su entera responsabilidad, de tal forma que el servicio se preste sin interrupción; lo anterior teniendo en cuenta que el servicio de protección se proyecta como un derecho fundamental al encontrarse íntimamente ligado a los derechos a la vida y a la

integridad personal como derechos básicos para la existencia de las personas.

22. El contratista o sus funcionarios, por ningún motivo podrá solicitar pagos de sumas de dinero o dádivas a los escoltas como requisito para el ingresar a formar parte del Programa de Protección, así como tampoco recibirlas de terceros interesados en la vinculación para la prestación del servicio aquí contratado. En caso de tener conocimiento de tal situación, el contratista deberá adelantar la investigación interna pertinente con el fin de esclarecer los hechos y deberá dentro de los treinta (30) días siguientes, rendir informe formal de los resultados a la Unidad Nacional de Protección.

23. Contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circunstancia que deberá ser acreditada dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del contrato.

24. Contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial, circunstancia que deberá ser acreditada dentro de los días (10) días siguientes a la iniciación del contrato, en el evento de que aplique.

25. El contratista deberá llevar a cabo la asignación de escoltas que le sean solicitados por la entidad a través del supervisor del contrato o por parte del Grupo de Hombres de Protección quien presta el apoyo en la supervisión técnica y operativa, en los siguientes términos:

 - Para trámites de emergencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de la solicitud.

 - Para trámites normales en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas a partir del momento de la solicitud.

 - Para las hojas de vida postuladas por los beneficiarios, el contratista deberá informar a la Entidad (Grupo Hombres de Protección, adscrito a la Subdireccion de Protección) en un plazo no mayor a treinta y seis (36) horas, las novedades presentadas con el postulado, informado la determinación de contratar o no al escolta.

 Para la ejecución del contrato el contratista deberá dar cabal cumplimiento a lo tiempos aquí indicados, so pena de establecerse multas equivalentes a un día del valor del servicio por cada día que no sea presentado el escolta para llevar a cabo el servicio de protección al beneficiario.

26. Efectuar la sustitución o cambio del escolta asignado a la ejecución del contrato y de acuerdo con las razones que lo ameriten dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación emitida por el supervisor del contrato o grupo de apoyo a la supervisión del mismo, garantizando que el esquema de protección se mantenga en las condiciones iniciales. La sustitución o cambio debe hacerse con el talento humano que cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este anexo; así mismo en caso de requerirse, previo proceso disciplinario o administrativo interno del contratista quien es el empleador directo de los escoltas.
27. El contratista deberá verificar que los escoltas observen las políticas de la UNP relacionadas con la conducta ética, el respeto a las normas de tránsito y convivencia ciudadana, para lo cual deberá contar con un manual de comportamiento, además del reglamento interno de trabajo, documentales que serán allegadas al supervisor dentro de los diez (10), días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

C. OBLIGACIONES DEL ESCOLTA

El contratista debe garantizar que como mínimo el escolta cumpla con las siguientes obligaciones específicas, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual:

EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE PROTECCIÓN:

a) Prestar servicios de defensa y protección de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad a las personas objeto de protección, en el marco del respeto a la intimidad personal.
b) Acompañar, proteger y defender a los beneficiarios del programa de protección UNP, en procura de evitar y/o impedir que sean objeto de agresiones o actos delictivos.
c) Desplegar acciones de verificación de seguridad en torno del protegido o en los lugares de permanencia obligatoria y habitual del beneficiario, dando aviso inmediato a las autoridades de cualquier situación sospechosa que pueda generar algún peligro para el beneficiario.
d) Conocer el grupo sanguíneo, enfermedades y alergias del beneficiario.
e) Ser puntual con el inicio del servicio de protección.
f) Permanecer en perfecto estado de higiene, asumir buenas costumbres y modales en la prestación del servicio.
g) Mantenerse alerta antes, durante y después de la terminación del servicio de protección.
h) Mantener una imagen recatada y acorde con el servicio.
i) Mantener reserva de la información, intimidad y actividades del beneficiario; en este sentido, los informes que presente deben limitarse al desarrollo de las actividades propias de su labor sin invadir la esfera íntima del beneficiario.
j) Informar al supervisor y/o coordinador de los escoltas las conductas que se constituyan mal uso de la medida con relación al artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015., a fin de que mediante informe escrito y formalizado el operador privado adjudicatario, le allegue a la Entidad dichas conductas que le permitan adelantar las gestiones que para dicho fin se han establecido y se tomen las medidas correspondientes frente al beneficiario.
k) Respetar los protocolos de seguridad de instalaciones y el de manejo de armas.
l) Identificarse cuando sea requerido por la autoridad en la prestación del servicio de protección.
m) Mantener el medio de comunicación disponible y apto para el servicio.
n) Conocer los números telefónicos de emergencias, Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil y UNP. (COPP)
o) Prestar el servicio de protección en los desplazamientos que sean aprobados, al igual que solicitar el acompañamiento de la fuerza pública o autoridades competentes, en los eventos públicos en que aparezca el beneficiario.
p) Informar al beneficiario, al supervisor y/o superior, las novedades que representen indicio de riesgo para el beneficiario.
q) Superar las pruebas periódicas establecidas para poder seguir vinculado al servicio de la ejecución del contrato.
r) Acatar el Código Nacional de Policía.
s) Prestar el servicio haciendo uso de los elementos de bioseguridad que se asignen por el empleador y que hayan sido dispuestos por el Gobierno Nacional a fin de evitar la propagación de virus y/o enfermedades.

PROHIBICIONES

a) El escolta no debe en favor de su protegido, realizar ningún tipo de actividad ajena al servicio de protección (diligencias de índole personal, compra de abarrotes y víveres, paseo de mascotas, transporte de personas

no cubiertas por el esquema de protección, etc).

b) El escolta no es un guarda de instalaciones.
c) No deberá dormir durante la prestación del servicio de protección
d) No deberá chatear ni utilizar el celular para asuntos personales, ni utilizar agentes distractores mientras se encuentre prestando el servicio de protección.
e) Prohibido consumir bebidas alcohólicas y/o sustanciosas alucinógenas portando armamento, tampoco antes y durante el servicio de protección.
f) Mantener relaciones afectivas con el beneficiario de la medida y con miembros de su núcleo familiar.
g) En el desarrollo de sus actividades, los escoltas no podrán realizar identificaciones o detenciones, ni impedir o restringir la libre circulación, salvo situaciones de flagrancia como consecuencia de agresión al beneficiario o a los propios escoltas, en cuyo caso el retenido tendrá que ser puesto a disposición de la autoridad competente inmediatamente, sin proceder ningún tipo de interrogatorio.
h) No debe impedir la libre circulación de las personas o vehículos, a menos que representen una amenaza inminente para el protegido.
i) Evadirse del lugar donde se encuentra el beneficiario dejándolo desprotegido.
j) Dejar al beneficiario sin la debida seguridad, por lo cual no podrá levantar el servicio de protección sin que dicha situación sea requerida por el protegido o convenida con este.
k) Se prohíbe que el Escolta conduzca vehículos que no pertenezcan al Programa de Prevención y Protección y/o asignados al esquema, sin que ello implique negativa al acompañamiento del protegido en automotores de su propiedad y en otros medios de transporte, pues deberá garantizar la protección del beneficiario.

EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS:

a) Mantener en óptimas condiciones de aseo, los vehículos que componen el esquema de protección.
b) Coordinar con el área competente de la UNP, los mantenimientos preventivos y/o correctivos de los vehículos que presenten el servicio de protección; se prohíbe al escolta coordinar cualquier novedad directamente con las empresas contratistas que arriendan los vehículos a la UNP sin que medie la autorización del mantenimiento preventivo o correctivo emitido por parte del Grupo de Automotores o dependencia competente de la **UNP**.
c) Presentar los vehículos a los talleres cuya autorización fue impartida por la dependencia competente de la UNP en la fecha y hora en que fue programado su ingreso.
d) Respetar las normas de Transito y de Convivencia Ciudadana.
e) Cancelar o realizar acuerdo de pago de los comparendos que se le realicen al vehículo asignado cuando infrinjan las normas de tránsito, en particular con las multas generadas por exceso de velocidad, parqueo en zona prohibida y pico y placa entre otras, respondiendo por sus acciones conforme a la Ley.
f) Utilizar el cinturón de seguridad y acatar las directrices integradas en el plan de seguridad vial dispuesto por su empleador.
g) En caso de accidente, antes de descender del vehículo, el escolta deberá observar a su alrededor; descenderá del mismo, siempre y cuando se asegure que esa acción no repercutirá en la seguridad del protegido.
h) Al terminar el servicio de protección, el vehículo y sus respectivas llaves reposaran con el beneficiario; así mismo, el escolta estará en la obligación de informarle a su protegido que sólo en circunstancias especiales de extrema gravedad y urgencia podrá conducir el vehículo, con el fin de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad personal.
i) Se exceptuará la pre mencionada obligación en los eventos en donde haya una coordinación previa por escrito entre el beneficiario y el escolta que facilite las actividades de protección.
j) Cancelar en su totalidad el valor de la copia de la llave del vehículo, en caso de pérdida.

k) Informar las novedades que presente el vehículo de protección a los siguientes correos mantenimiento.blindados@unp.gov.co; mantenimiento.convencionales@unp.gov.co dependiendo del vehículo que presenta la falla (blindado o convencional) y a los siguientes números de contacto (blindados)3102120453,3232245550 o (convencionales) 3232258187.

l) Activar los servicios de grúa (aseguradora), en caso de avería del vehículo, información que podrá encontrar en los documentos que se entregan con el vehículo de protección, e informar la novedad a través de los siguientes correos mantenimiento.blindados@unp.gov.co ; mantenimiento.convencionales@unp.gov.co dependiendo del vehículo que presenta la falla (blindado o convencional) y a los siguientes números de contacto (blindados) 3102120453,3232245550 o (convencionales) 3232258187.

m) Informar a los siguientes correos mantenimiento.blindados@unp.gov.co ; mantenimiento.convencionales@unp.gov.co dependiendo del vehículo que presenta la falla (blindado o convencional) y a los siguientes números de contacto (blindados)3102120453,3232245550 o (convencionales) 3232258187, el **INGRESO** y la **SALIDA** del vehículo del taller.

n) Cumplir con las citas de mantenimiento coordinadas por la UNP, para lo anterior deberá gestionar con el protegido esta actividad, con el fin de que el servicio de protección no presente interrupciones.

o) Realizar diariamente el diligenciamiento del formulario virtual sobre el alistamiento del vehículo; con su respectivo correo electrónico para comunicaciones; ubicado en la página de la entidad.

p) En caso de SINIESTROS, ABOLLADURAS, CHOQUES DE ALGÚN TIPO O HURTOS, deberá realizar el procedimiento establecido por la dependencia de la UNP, diligenciando los siguientes documentos EN LOS CASOS DONDE APLIQUE:

- Relato de los hechos firmado por el conductor en un documento.
- Fotografías del incidente y del estado del vehículo.
- Cédula del conductor.
- Pase del conductor.
- Croquis de la policía de tránsito (Solo si aplica)
- Debe realizar el reporte ante la aseguradora y adjuntar el número de siniestro que le asignan (Solo si aplica)
- Denuncio por hurto o perdida (Solo si aplica)
- Formato Solicitud Mantenimiento. mantenimiento.blindados@unp.gov.co o mantenimiento.convencionales@unp.gov.co

q) Gestionar los mantenimientos preventivos del vehículo de protección, cada 5.000 Km, para lo anterior deberán seguir el procedimiento establecido por la dependencia encargada, iniciando el trámite a partir de los 4.500 Km, asistiendo a la cita que se coordine.

PROHIBICIONES

a) No debe realizar actividades de un agente de tránsito; desviar flujo de vehículos o detener el tráfico con el fin de dar vía al esquema de protección.

b) Mostrar el arma por las ventanas de los vehículos con el fin de agilizar los desplazamientos.

c) No permitirá que dentro del vehículo se transporte elementos ajenos a la actividad de protección, al igual que elementos que puedan ser utilizados para realizar alguna acción delictiva.

d) No deberá hacer uso de vehículo para fines personales.

e) El escolta que conduzca vehículos antes de poner en marcha el automotor, deberá realizar una inspección con el fin de localizar artefactos explosivos, de igual forma dará cumplimiento a la verificación de alistamiento de este, donde se compruebe la funcionalidad condiciones normales de

funcionamiento de todos los sistemas del vehículo como: frenos, luces, niveles de aceites, líquido de frenos, líquidos hidráulicos, niveles de agua en radiador, refrigerante, agua para limpiabrisas, acondicionar espejos, timón, asiento, etc.

EN RELACIÓN CON EL ARMA:

a) Mantener el arma con la cantidad de munición permitida. (Decreto 2535 de 1993)
b) Mantener el arma en su funda y portándola en el cinto.
c) Mantener en perfectas condiciones de aseo el armamento asignado.
d) Respetar el decálogo de seguridad con armas de fuego:

1. Siempre que maneje un arma, hágalo como si estuviera cargada.
2. Nunca pregunte si un arma está cargada o descargada, cerciórese por sí mismo sin accionar el disparador.
3. Nunca apunte un arma cargada o descargada a objetos que no piense disparar.
4. Controle la boca de fuego de su arma cuando sufra una caída.
5. No mezcle las bebidas alcohólicas con el manejo de las armas.
6. Antes de cargar el arma revise que la munición este limpia y seca. Los cartuchos defectuosos causan accidentes.
7. Antes de oprimir el disparador piense cual será la dirección que seguirá el proyectil.
8. No dispare su arma a través de obstáculos que le impidan observar lo que está detrás de él.
9. Siempre mantenga su arma descargada y no la abandone en donde pueda ser tomada por niños o personas inexpertas.
10. No olvide las medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego, desconocerlas pone en peligro su vida y la de los demás.

e) Solo deberá desenfundar su arma, únicamente en el momento en que deba proteger al beneficiario, analizando y reaccionando proporcionadamente a la agresión.
f) Informar al superior (coordinador, supervisor o jefe de esquema), los defectos que posea el arma de fuego asignada y gestionar su cambio.

PROHIBICIONES

a) Iniciar el servicio de protección con el arma defectuosa o sin ella.
b) Jugar con el arma de fuego.
c) Utilizar munición que no proceda de lotes autorizados por la Industria Militar Colombiana INDUMIL.
d) Utilizar el arma para amenazar o constreñir a las personas.
e) Desarmar el arma o realizar el aseo de ésta, dentro del vehículo, en la casa del beneficiario, en lugares públicos y cuando se encuentre en el servicio de protección.
f) Realizar modificaciones al arma de fuego o utilizar accesorios que impidan un correcto desenfunde de la misma.
g) Disparar el arma de fuego sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente e inevitable.

La Entidad podrá solicitar la salida y/o retiro del programa del personal de escolta que no acate los

establecido en el literal C "OBLIGACIONES DEL ESCOLTA" toda vez que la UNP es autónoma respecto a los servicios que precisa o no.

D. TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN CUANTO A LOS GASTOS REEMBOLSABLES

Todas las obligaciones contenidas en el Anexo No. **5-CONDICIONES PARA RECONOCIMIENTO DE PAGO DE GASTOS REEMBOLSABLES** del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-005-2021 que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta trece (13) de septiembre de 2021 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conforme con los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA UNP**.
7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($74.859.813.391) M/CTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá

ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La **UNP** pagará el valor de cada contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor por escolta establecido en el **ANEXO 1**, más los valores ofertados por el contratista por los conceptos de Adicionales, AIU e IVA, valores que incluyen todos los costos y gastos asociados al contrato y demás impuestos correspondientes, según los servicios requeridos por la **UNP** y efectivamente prestados y facturados por el contratista durante el correspondiente mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura.

Del valor del contrato y para los gastos de desplazamiento de los escoltas, la Unidad Nacional de Protección reembolsará al contratista por este concepto lo enunciado en el Anexo 5 – Gastos reembolsables, documento que hace parte integral del presente contrato.

Para cada pago se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales a que haya lugar, en concordancia con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 789 de 2002 y demás normativa aplicable, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Adicional, deberá anexar la autorización de pago elaborada por la UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Igualmente es obligación del contratista remitir a la UNP los soportes (planillas) del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal que prestó el servicio durante el mes objeto de facturación.

Para tales efectos, presentará corte de facturación dentro de los primeros cinco días siguientes a cada mes vencido, lo anterior con el fin de agilizar los pagos.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura y demás soportes requeridos.

Los documentos soportes para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNP, realizará los pagos de los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA de conformidad con los valores descritos y consignados en el **ANEXO TÉCNICO No. 1 UNIDADES DE COSTO, CANTIDADES Y UBICACIONES REQUERIDAS** y en la oferta presentada por el adjudicatario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 11121 del 27 de enero de 2021 Rubros presupuestales A-02-02-02-008-008-005 y A-05-01-02-008-005 Servicios de soporte.

El presupuesto asignado para el proceso comprende todos los costos directos e indirectos en que el contratista va a incurrir para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA UNP las garantías en el porcentaje y con la vigencia que se relaciona a continuación y deberá cobijar los siguientes amparos:

DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS, que cubrirá a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por utilizados en la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución y seis (6) meses más.

DE CALIDAD DEL SERVICIO, que cubre a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución y seis (6) meses más.

DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, el cual cubre a la UNP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato, con un valor asegurado igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, con un valor asegurado del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración de este. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

Adicionalmente, el contratista deberá presentar una **PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA**, vigente durante el término de ejecución del contrato, para los escoltas vinculados en la ejecución del contrato, que debe incluir los siguientes amparos:

- Muerte por cualquier causa, por un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.oo)** M/L por persona.
- Incapacidad total y permanente por un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.oo)** M/L, por persona.
- Gastos médicos por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.oo) M/L** por persona.
- Auxilio funerario de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo) M/L**, por persona.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **LA UNP**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y **LA UNP**, relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con **EL CONTRATISTA**, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato, **EL CONTRATISTA** asume la especial obligación de defender y mantener indemne a **LA UNP** en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: **EL CONTRATISTA**, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA UNP**.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato **LA UNP** se obliga a:

16.1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
16.2. Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales.
16.3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **LA UNP** verificará las excepciones a que haya lugar para el pago de las obligaciones referidas en la presente cláusula, de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor mensual del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que

correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias. El acto administrativo deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la UNP ejercerá la supervisión técnica y operativa en cabeza del Subdirector de Protección, quien contará para tal efecto con el apoyo de las coordinaciones afines en nivel central con la función ejercida, incluidas las que se encuentren en la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección y los Grupos Regionales de Protección (GURP) quienes allegaran los insumos requeridos a los que haya lugar.

Para efectos de la supervisión financiera, ésta se ejercerá por quien designe el ordenador del gasto.

La supervisión jurídica será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Durante la ejecución del contrato, el Ordenador del Gasto podrá modificar la supervisión aquí establecida, para lo cual no se requerirá efectuar modificación del contrato, sino la comunicación de cambio de supervisor al contratista y al nuevo supervisor designado.

La supervisión ejercerá entre otras las siguientes funciones, en relación con el presente contrato:

21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
21.2 Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
21.3 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
21.4 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
21.5 Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.
21.6 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
21.7 Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
21.8 Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.
21.9 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
21.10 Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
21.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de manera general en la parte técnica y operativa por la Subdirección de Protección, en la parte jurídica por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y financiera por la Secretaría General; no obstante lo anterior y de acuerdo a la distribución geográfica, las Unidades Operativas y Administrativas (UOA) regionales del área de influencia del contrato, realizarán la supervisión en zona y los informes que éstas presenten servirán de insumo técnico a la Subdirección de Protección, por lo anterior EL CONTRATISTA, se obliga a permitirles el acceso y proveerles la información que aquellos soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP.** Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA: Carrera 41D No 91 -84, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1563 de 2012 y demás normas que rigen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-005-2021. **2.** El pliego de condiciones, adendas del proceso y todos sus anexos. **3.** La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. **4.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **5.** La Resolución de adjudicación **6.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos contemplados en la cláusula décima del presente contrato, **LA UNP** procederá a consignar los valores allí referidos en el número de cuenta bancaria suministrado por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de **LA UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a **EL CONTRATISTA** mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Para la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y se entiende legalizado, con la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf